

Secretaría. Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2020. A despacho las presentes diligencias para que se sirva a proveer sobre loa anteriores escritos y anexos a través de los cuales la demandada COOPERATIVA MÉDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA COOMEVA contesta la demanda, propone excepciones de mérito y en escrito separado formula excepciones previas.

La Secretaria,

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RAD. 76001310301020200009800

Visto el informe de secretaria, el juzgado,

DISPONE:

RECONÓCER personería suficiente para actuar a la doctora ANA LUCÍA ARIAS MEDINA, con T.P. No. 282582 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandada COOPERATIVA MÉDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA COOMEVA, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

AGREGAR a los autos para que obre y conste el escrito a través del cual la apoderada judicial de la demandada COOPERATIVA MÉDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA COOMEVA contesta la demanda, propone excepciones de mérito y en escrito separado formula excepciones previas.

Notificada la demandada ENMENTE ASESORES, se le dará el trámite que corresponda a las excepciones previas propuestas por la demandada COOPERATIVA MÉDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA COOMEVA.

NOTIFÍQUESE

